

o fotocopias compulsadas.

Artículo 6º.— En lo no previsto en esta Orden, a la gestión de estas subvenciones y a las responsabilidades que de ella pudieran derivar, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma y en la Ley General Presupuestaria.

Disposición adicional.— Las solicitudes formuladas al amparo de la Orden de 20 de junio de 1990, para adquisición de equipos y programas informáticos, continuarán su tramitación con sujeción a lo dispuesto en la presente Orden, artículos 3º y siguientes, financiándose las subvenciones que se reconozcan, con cargo al Presupuesto del año 1991.

Disposición final.— La presente Orden entrará en vigor a día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 18 de Enero de 1991.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 15 de Enero de 1991, por la que se aprueba el libro de registro oficial de control sanitario de piscinas de uso colectivo y se dictan normas para su uso I.A.5

El Decreto 79/1990, de 26 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo, en su Disposición Final Primera, faculta al Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, para dictar las disposiciones precisas en desarrollo y ejecución de dicho Decreto.

El Artículo 27 del citado Decreto 79/1990 señala la obligatoriedad de disponer por cada vaso de la piscina, de un Libro de Registro Oficial de Piscinas y el Artículo 38 del mismo Decreto indica que el dictamen sanitario previo favorable a la apertura o reapertura de piscinas se materializará con la entrega y/o diligencia del citado Libro.

Se precisa, por tanto, dictar normas complementarias para especificar el contenido de las acciones a desarrollar para solicitar el Libro de Registro por primera vez, así como en las consiguientes reaperturas de las instalaciones.

Por otra parte, el Libro tendrá también como función reflejar las características e incidencias de índole sanitaria que cotidianamente tienen lugar en las instalaciones.

En consecuencia, y a propuesta del Director General de Salud, y en uso de las facultades que me confiere el Decreto 79/1990, de 26 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo,

DISPONGO

Artículo 1.—

Se aprueba el modelo oficial del Libro de Registro Oficial de Control Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo, conforme a los Anexos II a VI de la presente Orden.

Artículo 2.—

Primero. Las piscinas de uso colectivo reguladas por el Decreto 79/1990, de 26 de Julio (B.O.R. núm. 96, de 07-08-90) deberán disponer, en el plazo máximo de un mes contado a partir de la entrada en vigor de la presente orden, del Libro de Registro Oficial de Control Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo.

Segundo. Las piscinas de nueva construcción, antes de comenzar a ejercer su actividad, deberán estar en posesión del Libro de Registro Oficial.

Artículo 3.—

Primero. El Libro de Registro Oficial se solicitará a la Dirección General de Salud, mediante instancia normalizada, conforme al modelo que se señala en el Anexo I de la presente Orden.

Solicitado el Libro de Registro Oficial, se diligenciará, si procede, en un plazo no superior a diez días.

Segundo. Si la solicitud no hubiese sido formulada de acuerdo con lo establecido en la presente normativa, estuviese incompleta, o en el estudio de la misma se necesitase ampliar la documentación con relación a las características de las instalaciones, esta/s circunstancia/s se le notificará/n al solicitante para que en un plazo no superior a quince días aporte la documentación requerida.

Artículo 4.—

Primero. Las piscinas que funcionen de forma ininterrumpida durante todo el año solicitarán de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social autorización sanitaria de continuidad con un mes de antelación al inicio de cada año natural.

Segundo. Las autorizaciones sanitarias de reapertura de las piscinas que funcionen temporalmente serán solicitadas a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista para su apertura.

Tercero. La autorización sanitaria para la apertura y/o reapertura de la actividad se materializará mediante el informe favorable, condicionado o no, en el Libro de Registro Oficial de Control Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo, por personal técnico de la Dirección General de Salud, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, según el modelo que se indica en el Anexo IV de la presente Orden.

Artículo 5.—

En el Libro de Registro Oficial de Control Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo, se anotarán las inspecciones de control periódico realizadas por personal técnico sanitario de la Dirección General de Salud, de la Consejería

de Salud, Consumo y Bienestar Social o por los Farmacéuticos Titulares, conforme al protocolo que se indica en Anexo V.

Artículo 6.—

Dos veces al día, coincidiendo con las horas de mayor concurrencia, el personal encargado de la vigilancia y servicio de la piscina llevará a cabo las determinaciones analíticas que se especifican en el Anexo VI, y las anotará en la correspondiente hoja del Libro de Registro

Artículo 7.—

El Libro de Registro Oficial constará de los diferentes tipos de hojas que se especifican en los Anexos II al VI. Cada una de estas hojas estará compuesta por un juego de dos autocopiativas, la primera de color blanco y la otra de color diferente. Una vez cubiertas y/o cumplimentadas las hojas de color blanco quedarán formando parte del Libro, en tanto que las de color serán registradas por la autoridad sanitaria.

Artículo 8.—

Mensualmente en las piscinas de uso intermitente y trimestralmente para las de uso continuado, se remitirá a la dirección General de Salud copia de todos los asientos de los Libros de Registro Oficial de Control Sanitario de Piscinas de uso Colectivo.

Artículo 9.—

El Libro de Registro Oficial se encontrará siempre en las dependencias de las instalaciones objeto de la regulación de la presente Orden y bajo la custodia del encargado de la vigilancia y servicio de la piscina, a disposición del personal sanitario que lo requiera.

DISPOSICION FINAL.

Primero. La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 15 de enero de 1991.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

A N E X O I

MODELO DE INSTANCIA PARA SOLICITUD DEL LIBRO DE REGISTRO OFICIAL DE CONTROL SANITARIO DE PISCINAS DE USO COLECTIVO

DON/DOÑA _____
de la Empresa o de la instalación denominada _____
que se encuentra ubicada en el Municipio de _____
calle _____, núm. _____ Teléfono: _____

SOLICITA:

El Libro de Registro Oficial de Control Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo, para el vaso de la instalación, que tiene las características que se indican seguidamente:

- Calificación del vaso de la piscina (Art. 5 del Decreto 79/1990) _____
- Datos técnicos del vaso:
 - Longitud (metros): _____
 - Anchura (metros): _____
 - Superficie de la lámina de agua (m.2): _____
 - Volumen (m.3): _____
 - Profundidad mínima (metros): _____
 - Profundidad máxima (metros): _____
 - Capacidad máxima de bañistas (calculada conforme a lo indicado en el Artículo 9 del Decreto 79/1990): _____
 - Pendiente en el/los cambio/s de profundidad (º,) _____

- Procedencia del agua de llenado: _____
- Método utilizado en la desinfección del agua: _____
- Productos usados en la desinfección: _____

- Método de dosificación usado en la desinfección: _____
- Productos utilizados en la depuración: _____
- Período de funcionamiento anual (meses): _____
- Nombre, apellidos y titulación del personal encargado de:
 - I) La vigilancia y servicio de la piscina: _____
 - II) De los equipos de salvamento y socorrismo: _____

En _____, a _____ de _____ de 199____
(Firma)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE SALUD.
Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.